

"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, Cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023".

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Expediente: RRE/050/19/XIII
Oficio No. SAC/158/2023/XLI
Hoja: 1/5

Se eliminó 06 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 2 fracción V, 3 fracción IX y X, 78 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 97 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

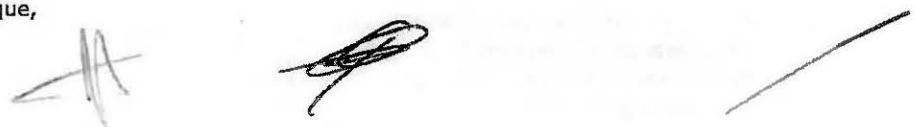
ASUNTO: Se resuelve Recurso de Revocación, declarando la nulidad del acto impugnado.

C. [REDACTED]
**APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL
ESCUELA MARGARITA OLIVO LARA, S. C.
CIRCUITO TAJÍN, NÚMERO, 100
ESQUINA CON CALLE CHEDRAUI CARAM
COLONIA LERDO DE TEJADA, C.P. 91180
XALAPA, VERACRUZ.**

Xalapa de Enríquez, Veracruz, siendo los 15 días del mes de junio del año 2023.- **VISTO** el escrito de fecha 06 de agosto de 2019, signado por el C. [REDACTED] en carácter de Apoderado Legal de la persona moral denomina **ESCUELA MARGARITA OLIVO LARA, S.C.**, personalidad que acredita con la copia simple del Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Asuntos de Tipo Laboral, contenido en el Primer Testimonio de fecha 11 de marzo de 2008, derivado de la Escritura Pública número 16,559, volumen 153, del día 29 de febrero de la misma anualidad, pasada ante la fe del Licenciado José Javier Limón Luengas, Notario Público número 6 de la Décimo Cuarta Demarcación Notarial de la ciudad de Córdoba, Veracruz; escrito presentado el día 07 de agosto del 2019, en la Oficialía de Partes de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual, promueve Recurso de Revocación, radicado bajo el expediente número RRE/50/19/XIII del Libro Índice de Recursos de Revocación de la Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos de la Procuraduría Fiscal, adscrita a la referida Secretaría, en contra del MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN de folio 023/MEF/2019 de fecha 08 de julio de 2019, en cantidad total de \$398,127.07 (TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS 07/100 M.N.), quedando constancia de su entrega en el Acta de Requerimiento de Pago de Embargo de folio 023/ARPE/2019, diligenciada el día 10 del mismo mes y año, con la finalidad de hacer exigible el crédito fiscal contenido en el oficio número DGF/VDyRG/IE/3201/2018/LIQ de fecha 27 de septiembre de 2018.

RESULTANDO

1.- El 08 de julio de 2019, se emitió a la persona moral denominada **ESCUELA MARGARITA OLIVO LARA, S.C.**, por la Titular de la Oficina de Hacienda del





Se eliminó 03 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 2 fracción V, 3 fracción IX y X, 78 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 97 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

RRF/050/19/XIII

Oficio No: SAC/158/2023/XLI

Hoja: 2/5

Estado en Coatzacoalcos, Veracruz, el MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN de folio 023/MEF/2019, en cantidad total de \$398,127.07 (TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS 07/100 M.N.), el cual le fuera notificado el día 10 del mismo mes y año, levantándose para tal efecto, la correspondiente Acta de Requerimiento de Pago y Embargo folio 023/ARPE/2019, con la finalidad de hacerle exigible el crédito fiscal contenido en el oficio número DGF/VDyRG/IE/3201/2018/LIQ de fecha 27 de septiembre de 2018.

2.- Inconforme la hoy recurrente con el acto administrativo pormenorizado en el numeral anterior, por conducto de su Apoderado Legal, interpuso el Recurso de Revocación que se atiende, ofreciendo y aportando en copias simples las siguientes pruebas: **a)** Mandamiento de Ejecución de folio 023/MEF/2019 de fecha 08 de julio de 2019, mismo que constituye el acto impugnado; **b)** "... recurso de revocación presentado en fecha 24 de octubre de 2018... el cual intenta combatir la determinación de un supuesto crédito fiscal...mediante oficio DGF/VDyRG/IE/32001/2018/LIQ (sic) de fecha 27 de septiembre de 2018" y **c)** Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Asuntos de Tipo Laboral, contenido en el Primer Testimonio de fecha 11 de marzo de 2018, derivado de la Escritura Pública número 16,559, volumen 153, del día 29 de febrero de la misma anualidad, con el cual acredita su personalidad el C. [REDACTED]

Analizando el asunto y tomando en consideración las pruebas ofrecidas y aportadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 272 y 274 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, se procede a emitir el presente pronunciamiento relativo al Recurso que nos ocupa, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El suscrito **DIEGO DAVID MELÉNDEZ BRAVO**, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 9, fracción III, 10, 11 y 20, fracciones VI y XXX de la Ley Orgánica del Poder 20, Inciso c), párrafos segundo y tercero y 25, fracción V del Código Número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículo 262 del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos, todos ordenamientos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículos 1 fracción XVII, 4, 8, 9, 12 fracción II, 19 fracciones IV y XXVI y 20 fracciones VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación vigente; es competente para proceder a la admisión, tramitación y substanciación del Recurso de Revocación de referencia, teniéndose a la vez por ofrecidas, exhibidas y admitidas las pruebas que el representante





legal de la ahora recurrente adjunta al mismo.

II.- La interposición del medio de defensa que se atiende es oportuna, en términos de lo previsto por el artículo 261 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece que "... *El plazo para interponer el recurso de revocación será de quince días, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento de dicha resolución, excepto en los casos que a través de este recurso se hagan valer tercerías en los términos de los artículos 245 y 246 de este Código...*", toda vez que en el caso que nos ocupa, la presentación del escrito de Recurso de Revocación fue hecha dentro del plazo de quince días previsto en el numeral anteriormente transcrito.

III.- La existencia del acto administrativo impugnado queda acreditada con las pruebas referidas en el Resultando **2** de esta resolución, concretamente con la contenida en el inciso **a**); en términos de lo previsto por los artículos 123 del Código Fiscal de la Federación y 45, 66, 70 segundo párrafo y 109 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, prueba que es tomada en cuenta y valorada por esta Autoridad Fiscal para dictar la presente resolución.

IV.- Tras analizar los agravios planteados en el recurso de revocación que nos ocupa, identificados con los arábigos 1, 2 y 3, esta Autoridad Resolutora advierte una estrecha similitud en su contenido y alcance pretendido, por lo cual se procede a su estudio de manera conjunta, mismos que se emplean por el representante legal de la persona moral recurrente para señalar que, se violentó la esfera jurídica de su representada con la emisión del acto administrativo impugnado, se conoció que bajo la siguiente argumentación:

"1.- el supuesto crédito fiscal objeto de ese mandamiento fue combatido mediante el recurso de revocación, mismo que fue recepcionado mediante la oficialía de partes de la Secretaría de Finanzas y Planeación...en fecha 24 de octubre de 2018...y que como he manifestado anteriormente al día de hoy esta (sic) pendiente de resolver y/o notificar a mi representada lo conducente..."

2.- " Me causa agravio que la autoridad local haya realizado un embargo en contra de mi porderante...de un crédito fiscal que actualmente se encuentra combatido..."

3.- "... por lo anteriormente señalado...solicito a esta dirección replantee su perspectiva fiscal, REVOCANDO el crédito fiscal que se recurre..."





SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

RRF/050/19/XIII

Oficio No: SAC/158/2023/XLI

Hoja: 4/5

Se eliminó 03 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 2 fracción V, 3 fracción IX y X, 78 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 97 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

En esa tesitura, esta Autoridad Resolutora manifiesta que, de los archivos con los que cuenta esta Subsecretaría a mi cargo, se conoció que efectivamente el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada ESCUELA MAGARITA OLIVO LARA, S.C., en fecha 24 de octubre de 2018, presentó un Recurso de Revocación como el que se atiende, impugnando la determinación de crédito fiscal contenida en el oficio número DGF/VDyRG/IE/3201/2018/LIQ de fecha 27 de septiembre de 2018, en cantidad de \$363,820.74 (TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS 74/100 M.N.), al cual le recayó la resolución con número de oficio SAC/105/2019/II de fecha 05 de agosto del 2019, ordenando la emisión de una nueva determinación de crédito fiscal que sustituya a la antes citada, el cual le fue notificado a la recurrente el 27 de mayo de 2020.

En consecuencia si el Mandamiento de Ejecución de folio 023/MEF/2019 del 08 de julio de 2019, en cantidad total de \$398,127.07 (TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS 07/100 M.N.), fue emitido a la promovente con la finalidad de hacerle exigible el crédito fiscal contenido en el oficio número DGF/VDyRG/IE/3201/2018/LIQ del 27 de septiembre de 2018, y si como ya quedó asentado con anterioridad, se ordenó emitir una nueva resolución, quedando sin efectos la que se refiere en el mandamiento de ejecución impugnado, resulta procedente declarar la nulidad de los actos administrativos diligenciados dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución, iniciado a la referida contribuyente a través del multicitado Mandamiento de Ejecución.

Por todo lo anteriormente expuesto en la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 274 y 275 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, esta Autoridad Fiscal:

RESUELVE

PRIMERO.- Con base en los razonamientos y fundamentos de derecho sostenidos en el considerando IV de la presente resolución, **SE DECLARA LA NULIDAD** del Mandamiento de Ejecución de fecha 08 de julio de 2019, folio 023/MEF/2019, en cantidad total de \$398,127.07 (TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS 07/100 M.N.), con la finalidad de hacer exigible a la persona moral denominada ESCUELA MARGARITA OLIVO LARA S.C., el crédito fiscal contenido en el oficio número DGF/VDyRG/IE/3201/2018/LIQ de fecha 27 de septiembre de 2018.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente.



100117



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEFIPLAN
Secretaría de Finanzas
y Planeación

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
RRF/050/19/XIII
Oficio No: SAC/158/2023/XLI
Hoja: 5/5

TERCERO.- Cúmplase.

ATENTAMENTE
SUBSECRETARIO DE INGRESOS
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIEGO DAVID MELÉNDEZ BRAVO

C.c.p. Expediente.
JEGP/ KGFL / LDM

